

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4491
Rad. 023-2019-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H.** contra **MARIA NORISALBA ARIAS QUINTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4567
Rad. 012-2015-00611-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el demandado **RODRIGO LASSO TAFUR** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.659.055, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

Por otro lado la Alcaldía de Cali informa sobre levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo de salario del demandado RODRIGO LASSO TAFUR. Razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, **RODRIGO LASSO TAFUR** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.659.055, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002194172	10/04/2018	\$ 594.373,00	469030002325242	08/02/2019	\$ 666.993,00
469030002194453	10/04/2018	\$ 654.357,00	469030002331867	25/02/2019	\$ 589.345,82
469030002194844	10/04/2018	\$ 594.373,00	469030002331669	25/02/2019	\$ 612.576,74
469030002211406	17/05/2018	\$ 654.357,00	469030002337220	06/03/2019	\$ 640.378,00
469030002214825	25/05/2018	\$ 606.053,00	469030002347410	29/03/2019	\$ 640.378,00
469030002222331	08/06/2018	\$ 654.357,00	469030002359461	02/05/2019	\$ 640.378,00
469030002283202	06/11/2018	\$ 654.357,00	469030002377944	13/06/2019	\$ 640.378,00
469030002298575	05/12/2018	\$ 654.357,00	469030002388338	05/07/2019	\$ 708.789,00
469030002312883	10/01/2019	\$ 673.092,00		Total Valor	\$ 10.878.892,56

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Alcaldía de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

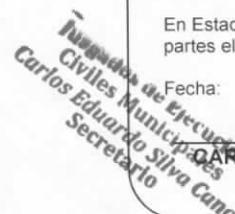
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019


Tribunal de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4569
Rad. 035-2013-00087-00

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.242) \$47.399.243.87 y costas (fl 106) \$2.743.300, Cuya suma asciende a \$50.142.543.87; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MAGNOLIA EDITH LASSO TAFUR**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.267 los títulos judiciales que se encuentran en la **CUENTA ÚNICA** por valor de **CIENCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CURENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$ 50.142.543.87**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$43.000.000.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002174937	26/02/2018	\$ 43.000.000,00

- Fraccionar el título No. 469030002395183 por valor de \$ 21.574.761 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 7.142.543,00, para completar la suma de las liquidaciones.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002395183	06/11/2018	\$21.574.761.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$7.142.543.87
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$14.432.217.33

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad

que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE** \$7.142.543.87, a la parte demandante **MAGNOLIA EDITH LASSO TAFUR**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.267.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. **035-2013-00087-00**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4554
Rad. 020-2012-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita suspensión de las medidas cautelares y terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo reitera el pago de depósitos judiciales.

Una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 2080 de fecha 21 de junio de 2019, se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, razón por la que no se accederá lo solicitado por el apoderado de la parte actora DR. **ANDRES EDUARDO GARCES ARRUNATEGUI.**

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales se observa que fue resuelta mediante auto 1665 de fecha 22 de marzo de 2019, visible a folio 82.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. No. 2080 de fecha 21 de junio de 2019, visible a folio 77 c-1, y mediante auto No. 1665 de fecha 22 de marzo de 2019, visible a folio 82.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4563
Rad. 023-2015-01220-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales.

Una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 4126 de fecha 02 de agosto de 2019, se resolvió lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 4126 de fecha 02 de agosto de 2019, visible a folio 112.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4553
Rad. 019-2013-00872-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4490
Rad. 023-2018-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RUBIEL ALBERTO YULE MUÑOZ** contra **LUIS EDUARDO MANTILLA GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4565
Rad. 033-2017-00445-00

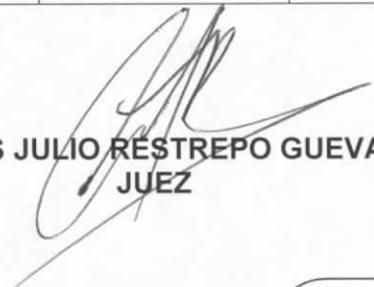
Dentro del presente proceso, se tiene que el demandada **NHORA HELENA STERLING OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.978.035, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, **NHORA HELENA STERLING OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.978.035, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002406864	16/08/2019	\$ 3.380.000,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4487
Rad. 013-2017-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CORPORACION LICEO BENALCAZAR** contra **ADRIANA URIBE GIRALDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4494
Rad. 035-2018-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** contra **LUIS EMILIO BARRERA AGUADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4492
Rad. 033-2018-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HORCY GARIBELLO HERRERA** contra **SEDYN MONTERO HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4486
Rad. 006-2019-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HAMINZON CAICEDO MOSQUERA** contra **VICTOR HUGO POTOSI HOYOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4488
Rad. 005-2019-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA VISION FUTURO** contra **GABRIEL SANTANA MUNEVAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

69

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4493
Rad. 035-2018-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCRIBE COLOMBIA S.A.S.** contra **OSCAR ALBAN ARCOS CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4489
Rad. 008-2018-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CARLOS ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4445
Rad. 001-2017-00502-00

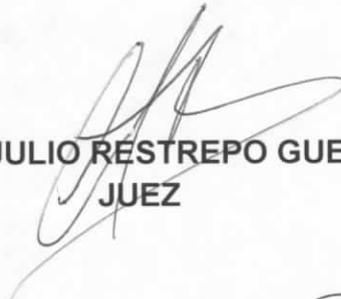
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4470
Rad. 004-2017-00285-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la BANCO FINANDINA S.A. presentando demanda acumulada y como quiera no se notificó el auto anterior se procederá a notificar el auto 3940 nuevamente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 4571/ Rad. 011-2018-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la BANCO FINANDINA S.A., quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora DIANA MARIA MASSO AGUIRRE identificada con C.C. No. 31.567.663 y a favor de la BANCO FINANDINA S.A, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo PAGARE No. 31498 expedido por el demandante y aceptado por la demandada, el 17 de enero de 2018, a saber:

-Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.699.775.00 M/Cte.) por concepto de capital del título PAGARE No. 31498.

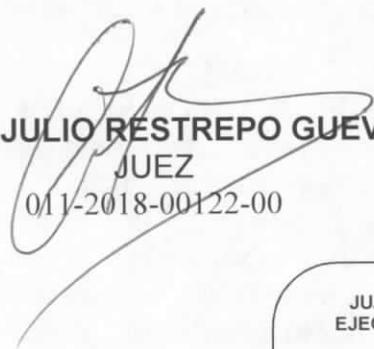
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 13 de MARZO de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
011-2018-00122-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando oficiar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4561
Rad. 013-2010-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora DRA, CIELO MANRIQUE ESPAÑA, solicita se oficie al juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe sobre el embargo de remanentes y de ser el caso deje a disposición los dineros faltantes que obren actualmente en su cuenta; dado lo anterior se oficiará a dicho juzgado a fin de que informe lo corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, ejecutivo COOPVISOLIDARIA VS EVELYN CARVAJAL ORTEGA, radicación 005-2016-00378-00, para que informe sobre el embargo de remanentes y de ser el caso los deje a disposición los dineros faltantes que obren actualmente en su cuenta, en virtud del embargo de remanente aceptado por su despacho.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4560
Rad. 035-2015-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001759871	31/07/2015	\$ 543.130,00	469030002055396	23/06/2017	\$ 531.369,00
469030001769127	28/08/2015	\$ 543.130,00	469030002087136	23/08/2017	\$ 531.369,00
469030001783763	01/10/2015	\$ 543.130,00	469030002117353	26/10/2017	\$ 191.913,00
469030001796490	05/11/2015	\$ 543.130,00	469030002125013	08/11/2017	\$ 512.697,00
469030001806651	30/11/2015	\$ 543.130,00	469030002131477	23/11/2017	\$ 531.369,00
469030001817964	29/12/2015	\$ 543.130,00	469030002146569	18/12/2017	\$ 531.369,00
469030001838855	26/02/2016	\$ 350.496,00	469030002180984	08/03/2018	\$ 166.404,00
469030001841499	02/03/2016	\$ 350.496,00	469030002182363	13/03/2018	\$ 480.152,00
469030001855989	29/03/2016	\$ 581.149,00	469030002187825	28/03/2018	\$ 488.588,00
469030001870018	29/04/2016	\$ 581.149,00	469030002210436	16/05/2018	\$ 488.588,00
469030001879375	26/05/2016	\$ 581.149,00	469030002229208	26/06/2018	\$ 488.588,00
469030001893386	29/06/2016	\$ 581.149,00	469030002247070	02/08/2018	\$ 554.152,00
469030001910456	02/08/2016	\$ 601.693,00	469030002272324	10/10/2018	\$ 518.314,00
469030001924358	01/09/2016	\$ 599.320,00	469030002282551	06/11/2018	\$ 554.152,00
469030001936516	29/09/2016	\$ 599.320,00	469030002282555	06/11/2018	\$ 198.952,00
469030001951924	02/11/2016	\$ 599.320,00	469030002294376	28/11/2018	\$ 554.152,00
469030001965169	30/11/2016	\$ 599.320,00	469030002306495	21/12/2018	\$ 554.152,00
469030001978379	28/12/2016	\$ 599.320,00	469030002359262	02/05/2019	\$ 583.177,00
469030002001758	22/02/2017	\$ 649.257,00	469030002359264	02/05/2019	\$ 513.946,00
469030002032199	04/05/2017	\$ 531.369,00	469030002372844	05/06/2019	\$ 583.177,00
469030002041912	25/05/2017	\$ 531.369,00	469030002387899	05/07/2019	\$ 583.177,00
Total Valor					\$ 21.734.413,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

[Handwritten signature]
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4560
Rad. 017-2015-00978-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001807935	02/12/2015	\$ 175.018,00	469030001965657	30/11/2016	\$ 185.379,00
469030001820922	06/01/2016	\$ 175.018,00	469030001982709	11/01/2017	\$ 185.379,00
469030001828185	02/02/2016	\$ 129.952,00	469030001991039	31/01/2017	\$ 187.435,00
469030001842804	03/03/2016	\$ 240.822,00	469030002006806	03/03/2017	\$ 187.435,00
469030001859313	01/04/2016	\$ 156.335,00	469030002020272	04/04/2017	\$ 187.435,00
469030001871040	02/05/2016	\$ 214.423,00	469030002032864	04/05/2017	\$ 187.435,00
469030001882238	01/06/2016	\$ 185.379,00	469030002051390	12/06/2017	\$ 187.435,00
469030001895388	30/06/2016	\$ 185.379,00	469030002066421	13/07/2017	\$ 187.435,00
469030001912094	03/08/2016	\$ 185.379,00	469030002076494	02/08/2017	\$ 187.435,00
469030001924458	01/09/2016	\$ 185.379,00	469030002096016	07/09/2017	\$ 187.435,00
469030001942873	12/10/2016	\$ 185.379,00	469030002108805	04/10/2017	\$ 138.591,00
469030001949566	28/10/2016	\$ 185.379,00		Total Valor	\$ 4.212.671,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4568
Rad. 014-2018-00272-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323961	06/02/2019	\$ 371.100,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4559
Rad. 026-2018-00350-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita pago de títulos judiciales, sin embargo a folio (26) se tiene liquidación de crédito sin tramitar, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto dar ingreso a despacho para resolver sobre el pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*